
NORMAS REGULADORAS 06

PRECIOS PÚBLICOS POR LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS , FESTIVALES Y OTROS EVENTOS.

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en los artículos 2.1,e) y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2004, de 5 de marzo), establece los precios públicos por la realización de espectáculos, festivales y otros eventos, que se regularán conforme a lo establecido en los Arts. 41 a 47 del citado Texto Refundido, por la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, modificada por Ley 25/1998 de 13 de Julio, y por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de lo preceptuado en estas Normas Reguladoras.

OBJETO

Artículo 2

Constituye el objeto de estos precios públicos el acceso a los festivales, espectáculos y otros eventos no gratuitos organizados por el Excmo. Ayuntamiento de Motril.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3

Quedan obligados al pago de los precios públicos regulados en estas normas, quienes accedan o se beneficien de las actividades o utilicen los servicios señalados en el artículo anterior.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4

La obligación de pagar los precios públicos regulados en estas normas nace desde que se inicie la realización de la actividad o la prestación del servicio, si bien, se exigirá el depósito previo de su importe total.

CUANTÍA

Artículo 5

1. La cuantía de los precios públicos por la realización de actividades contenidos en las presentes normas reguladoras, se calcularán en función de las siguientes tarifas:
 - Epígrafe 1: Festivales y Espectáculos (con carácter general): Se fijarán teniendo en cuenta criterios de aforo y coste de la actuación.
 - Epígrafe 2 : Acceso a Festivales y espectáculos no gratuitos en el Teatro Calderón: Se fijarán teniendo en cuenta del aforo, tipo de actuación y coste de la función.
 - Epígrafe 3 : Alquiler de Stands en eventos organizados por esta Administración: Se fijará considerando el coste de la organización del evento.
2. Los festivales y espectáculos no gratuitos, patrocinados por éste Ayuntamiento y organizados por instituciones, colectivos o asociaciones, estarán sujetos a lo estipulado por el organizador, para lo cual será suscrito en el convenio correspondiente.
3. No obstante, podrán fijarse precios acorde con el carácter social, festivo o popular del evento, pudiendo acordarse la no obligación al pago de los citados precios públicos a aquellas personas, organizaciones, asociaciones o entidades que por razones de interés social así lo soliciten, convenien o concierten con este Ayuntamiento. Para ello deberán solicitarlo al Concejal Delegado responsable del Área, que emitirá informe y propuesta correspondiente para que el Sr. Alcalde resuelva asistido por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 6

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en atención a razones de tipo cultural o interés social, se aplicarán los siguientes índices correctores al precio inicial de la entrada, para los titulares de la Tarjeta Cultural, Carné Joven y Tarjeta Azul expedidos por el Excmo. Ayuntamiento de Motril.

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Tarjeta Cultural:<ul style="list-style-type: none">– Festivales y Espectáculos75 %• Carné Joven:<ul style="list-style-type: none">– Festivales y Espectáculos50 %• Carné Tercera Edad:<ul style="list-style-type: none">– Festivales y Espectáculos75 % |
|---|

-
2. Los citados índices serán de aplicación para la adquisición de un máximo de dos entradas.
 3. Asimismo los citados índices serán de aplicación únicamente a las personas físicas empadronadas en el término municipal de Motril.

NORMAS DE GESTION

Artículo 7

1. La Administración y cobro de los precios públicos se llevará a cabo por el Ayuntamiento de Motril.
2. Se exigirá el depósito previo de las cuantías establecidas en el artículo anterior como requisito para que se pueda acceder a participar en las actividades, o a la prestación de los servicios.
3. El pago de los precios públicos correspondientes se efectuará en los puntos que el Ayuntamiento de Motril establezca para la venta de entradas, o bien, en las cuentas de titularidad municipal que se establezcan.
4. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la actividad no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
5. Las deudas por precios públicos, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, siempre que hubiesen transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las oportunas gestiones.

DISPOSICION FINAL

Las presentes Normas Reguladoras surtirán efecto a partir del día primero de enero del año 2009 y continuarán en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El texto de las normas transcritas, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, mediante acuerdo plenario definitivo de fecha 26/2008 y publicado en B.O.P. de Granada núm. 250 con fecha de 31 de diciembre de 2008.

La presente Norma ha sido modificada por sesión plenaria de este Ayuntamiento mediante acuerdo provisional de fecha 31/03/2017, publicado en BOP de Granada Nº 71 de 17/04/2017, elevado a definitivo con fecha 01/06/2017 y publicado en el B.O.P. de Granada núm. 109 con fecha 09/06/2017.